

Constancia secretarial: Manizales, veintisiete (27) de abril de 2021. A despacho de la señora Juez informando que correspondió por reparto demanda ejecutiva singular radicada con el n.º 17001-40-03-011-2021-00246-00.

Sírvase proveer,

GILBERTO OSORIO VÁSQUEZ
Secretario

JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES

Manizales, veintisiete (27) de abril de 2021

Se resuelve la viabilidad de librar mandamiento de pago en la demanda ejecutiva singular de mínima cuantía promovida por la Cooperativa Multiactiva Coproyección contra Melania Antonia Padilla Bautista, radicada con el n.º 17001-40-03-011-2021-00246-00.

El Despacho se abstendrá de librar el mandamiento de pago deprecado por las siguientes razones.

Como título ejecutivo base del recaudo se aportó un pagaré con espacios en balco suscrito el 19 de octubre de 2019 por la señora Padilla Bautista en la ciudad de Montería a favor de Alpha Capital S.A.S., sociedad que endosó la obligación a favor a de la cooperativa demandante mediante documento aparte en el que no se identificó específicamente cuál es el título que se endosaba, pues se dijo que se trataba del “presente título” a pesar de que consta en documento aparte que no permite relacionarlo con el título valor. Como si fuera poco lo anterior, tampoco puede entenderse que su plena identificación surge de la mención en una de las esquinas del documento del No. 1048970 que corresponde al número del pagaré que se pretende ejecutar, pues no se relacionó dicho número al título valor.

De otro lado, sea dicho de paso que el Despacho tampoco comprende el hecho de que la cooperativa demandante tenga domicilio en la ciudad de Bogotá, la deudora en la ciudad de Montería donde suscribió la obligación, y se llenara el espacio en blanco del lugar del pago en Manizales, cuando en la carta de instrucciones la suscriptora autorizó que dicho lugar se llenara con el lugar de su domicilio (Montería) o con cualquier otro lugar donde el acreedor pueda demandar al deudor, lo que daría a entender que no es

cualquier lugar sino que de conformidad con la Ley comercial que rige el negocio se trata de los lugares donde la entidad tenga su domicilio principal (Bogotá), sucursales o agencias con facultad de representación legal, últimas con las que no cuenta según la información reportada en el certificado de existencia y representación legal aportado.

En ese orden de ideas y como quiera que no existe la claridad y mención expresa exigidas por el artículo 422 del CGP sobre quien es acreedor de la obligación perseguida, se procede a su abstención del trámite.

En ese mismo sentido y ante la falta de claridad mencionada, no se reconocerá personería al apoderado actor.

Por lo brevemente expuesto, la JUEZA ONCE CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES

RESUELVE:

PRIMERO: Abstenerse de librar el mandamiento de pago en la demanda ejecutiva singular de mínima cuantía promovida por la Cooperativa Multiactiva Coproyección contra Melania Antonia Padilla Bautista

SEGUNDO: No reconocer personería al apoderado actor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

**ANA MARIA OSORIO TORO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 011 CIVIL MUNICIPAL MANIZALES**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
3861803decd0767c1f1d211bad7b95bf398501ee06dec2290a316879491e15d4
Documento generado en 27/04/2021 01:39:05 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>